



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES
Prescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Técnica Micro empresarial
Aprobada según Resolución No. 102 de junio 15 de 1992 y 2562 de julio 2010
NIT. 814003752-7 - DANE: 252699000549

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 008-2025
SUSCRITO ENTRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES Y
DIEGO RAÚL PÉREZ INSUASTY

Contrato No.	008-2025
Objeto	Adecuación de infraestructura educativa en las sedes de la Institución Educativa Técnica Nuestra Señora de Lourdes del municipio de Santacruz Nariño
Contratante.	Institución Educativa Técnica Nuestra Señora de Lourdes NIT. 814003752-7 Rep. Legal: Mabel Del Carmen Montenegro Velazco C.C. No. 27.455.788
Contratista.	Diego Raúl Pérez Insuasty C.C. No. 12.753.044 de Pasto (N),
Valor inicial	\$583.998.388.51
Plazo de ejecución:	Un (01) mes sin superar el 31 de diciembre de 2025
Suscripción	4 de diciembre de 2025
Fecha de inicio:	10 de diciembre de 2025
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2025
Suspensión 01	19 de diciembre de 2025
Prórroga 01 a Suspensión 1	13 de enero de 2026
Reinicio 01	10 de febrero de 2026
Terminación según reinicio 01	21 de febrero de 2026
Supervisor	Mabel Del Carmen Montenegro Velazco - Rectora IE Técnica Nuestra Señora de Lourdes.

Entre los suscritos, por una parte, **MABEL DEL CARMEN MONTENEGRO VELAZCO**, mayor de edad, domiciliada en Samaniego Nariño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.455.788 quien obra en nombre y representación legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ NARIÑO**, entidad de derecho público, con NIT. 814003752-7 en su condición de Rectora, facultado legalmente para contratar, con fundamento en el numeral 10.16 del artículo 10 de la ley 715 de 2001, quien en adelante y para efectos de este contrato se **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, y por otra parte, **DIEGO RAÚL PÉREZ INSUASTY** mayor de edad, domiciliado en Pasto Nariño, identificado



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES
Prescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Técnica Micro empresarial
Aprobada según Resolución No. 102 de junio 15 de 1992 y 2562 de julio 2010
NIT. 814003752-7 - DANE: 252699000549

con cedula de ciudadanía No. 12.753.044 expedida en Pasto (N), quien actúa en su propio nombre y representación como persona natural y que en adelante para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribir el presente MODIFICATORIO No.1 al contrato de obra pública 008-2025, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que, entre la Institución Educativa Nuestra Señora de Lourdes del Municipio de Santacruz Nariño, y el ingeniero Diego Raúl Pérez Insuasty identificado con cedula de ciudadanía No. 12.753.044 de Pasto (N), se suscribió el Contrato de Obra No. 008-2025, cuyo objeto es la Adecuación de infraestructura educativa en las sedes de la Institución Educativa Técnica Nuestra Señora de Lourdes del municipio de Santacruz Nariño, para ejecutar en un plazo de 1 mes sin superar el 31 de diciembre de 2025, contados del acta de inicio, misma que se firmó el 4 de diciembre de 2025.
- 2) Que el plazo del contrato debió suspenderse por motivos justificables, extendiéndose finalmente la fecha de terminación, según reinicio número 1, para el día 21 de febrero de 2026
- 3) Que, mediante oficio de febrero 17 de 2026, solicita la prorrogar el contrato 008-2025, por 45 días, basado en razones relacionadas con las condiciones climáticas, y del estado de las vías a los lugares de intervención que afectan el acceso de personal y materiales.
- 4) Qué la supervisión del contrato, una vez revisada y analizada la solicitud de prórroga, mediante informe de supervisión del 18 de febrero de 2026, recomienda prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra 008-2025, en la medida que continúan las malas condiciones del tiempo caracterizadas por intensas lluvias, lo cual es un hecho notorio, así como las difíciles condiciones de las vías rurales del municipio, que afectan el acceso de personal calificado y no calificado, materiales y demás recursos necesarios para adelantar los trabajos especialmente en las sedes educativas más retiradas, y son consecuentes con los motivos que dieron lugar a la suspensión coinciden en su mayor parte con las causas que obligaron a la suspensión.

Señala el supervisor que, el tiempo que resta de ejecución del mencionado contrato después del reinicio numero 1 no es suficiente, lo que demanda de un tiempo adicional para terminar el proyecto en condiciones de calidad y funcionalidad, en consecuencia la supervisión encuentra que el tiempo adicional solicitado por el contratista para culminar las obras, es apenas razonable y corresponde al principio de eficacia que rige la contratación



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES
Prescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Técnica Micro empresarial
Aprobada según Resolución No. 102 de junio 15 de 1992 y 2562 de julio 2010
NIT. 814003752-7 - DANE: 252699000549

pública, en punto a superar los obstáculos que afectan el desarrollo del contrato y poder entregar el proyecto satisfactoriamente a la comunidad.

- 5) Que acogiendo los argumentos del supervisor, las partes entienden que en virtud del principio de eficacia, consagrado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 e implícito en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 40 de esta última ley, lo sustancial es la ejecución efectiva del objeto contractual porque supone la atención de la necesidad social y del interés general que lo motivan, y ello, obliga a los contratantes a tomar las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presentan en el desarrollo del contrato a fin de concretar su eficiente ejecución.
- 6) Que, por lo anterior, en con el propósito de satisfacer eficientemente la necesidad que motivo el contrato, el municipio acepta la solicitud del contratista, y por tanto, las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del contrato por cuarenta y cinco (45) calendario.
- 7) Que la presente modificación se efectúa con fundamento con los artículos 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes. Al igual los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993 que establecen la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, realizar interpretación unilateral, terminar, etc.
- 8) Que quienes suscriben el presente modificadorio No. 01 al contrato 008-2025 se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente acuerdo.
- 9) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es procedente realizar el presente modificadorio No. 01 al contrato de obra 008-2025, el cual se regirá bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Prorroga: Prorrogar, el plazo de ejecución del contrato de obra 008-2025 celebrado entre la Institución Educativa Nuestra Señora de Lourdes del Municipio de Santacruz Nariño, y el ingeniero Diego Raúl Pérez Insuasty por el término de cuarenta y cinco (45) calendario, por lo que la nueva fecha de terminación del Contrato de obra será **el siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026).**



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES
Prescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Técnica Micro empresarial
Aprobada según Resolución No. 102 de junio 15 de 1992 y 2562 de julio 2010
NIT. 814003752-7 - DANE: 252699000549

CLÁUSULA SEGUNDA. Garantías: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías y seguros que amparan del contrato, adicionándolas y/o ajustándolas proporcionalmente a las condiciones pactadas en el presente modificatorio, respecto de los riesgos amparados inicialmente en el contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Vigencia de las demás estipulaciones: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificados por el presente acuerdo, permanecen vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. Manifestaciones: EL CONTRATISTA declara y acepta que con la presente modificación del contrato no se ha configurado ningún hecho que altere el equilibrio económico del contrato, por lo que declara que no realizarán reclamaciones por ningún concepto, ni indemnizaciones por perjuicios por cuanto no los han sufrido

CLÁUSULA QUINTA. Perfeccionamiento y legalización: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes a través del SECOP II. Para su legalización se requieren las garantías ajustadas y aprobadas y los demás requisitos exigidos por el municipio para tal efecto. Las partes manifiestan que aceptan en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.

Para constancia se firma en el municipio de Santacruz a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

Original firmado

MABEL DEL CARMEN MONTENEGRO VELAZCO
Rectora IE Técnica Nuestra Señora de Lourdes
Supervisora.

POR EL CONTRATISTA:

Original firmado

DIEGO RAÚL PÉREZ INSUASTY
C.C. No. 12.753.044 de Pasto (N.,